



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 12

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de enero del presente año, por el señor -----
-----, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de
-----, Departamento de ---- con Documento Único de Identidad (DUI),
----- guión ----- y Número de Identificación Tributaria (NIT),
----- guión ----- guión -----, quien actúa
en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES
DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede
abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y con
Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve
seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una
reexportación de un millón doscientos mil (1 200.000) galones americanos de Gas Licuado de
Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.",
de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período
comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho (10,120,652.28) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y tres punto siete por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir seis días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

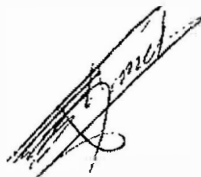
SIGAMOS CREANDO

Futuro

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1 200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.", de la República de Honduras. en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0002.